

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 001-2020/SBN

San Isidro, 02 de enero de 2020

VISTO:

El Informe N° 00538-2019/SBN-PP de fecha 30 de diciembre de 2019 emitido por el Procurador Público;

CONSIDERANDO:

Que, a través del artículo 47 de la Constitución Política del Perú se establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a ley;

Que, en el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, se reconoce que es función de los/las procuradores/as públicos conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, mediante el punto 3 del numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, se indica que cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as requieren la expedición de una resolución del/de la titular de la entidad, con conocimiento de el/la Procurador/a General del Estado; para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral;

Que, de otro lado, de la lectura del numeral 1 del artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, se aprecia que en el marco del proceso ordinario laboral resulta necesario que en la audiencia de conciliación el representante o apoderado del demandado tenga los poderes suficientes para conciliar, de lo contrario será declarado automáticamente rebelde. Asimismo, en el inciso 1 del artículo 49 de la referida Ley se indica que en el proceso abreviado laboral, la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral;



Que, las disposiciones de la Ley N° 29497 no entran en conflicto con lo recientemente normado mediante el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, toda vez que esta última norma no hace distinción sobre la materia que es sometida a conciliación, sino más bien, resalta el contenido patrimonial y la cuantía de la obligación, sin embargo, estos elementos establecen límites competenciales para otorgar la autorización en conciliaciones laborales;

Que, en el numeral 7 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en concordancia con los puntos 1 y 2 del numeral 15.5 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, se dispone que la delegación de representación que realice el/la procurador/a público/a a favor de los/las abogados/as que ejercen la defensa jurídica del Estado a nivel nacional, se puede extender de forma excepcional, específica y previa coordinación, a aquellos abogados/as colegiados/as y habilitados/as de cualquier entidad pública, entidad de economía mixta o por mandato de la ley, ante lo cual dicha entidad brinda las facilidades necesarias para el ejercicio de la delegación; y que, mediante escrito simple, se delega representación procesal en sede judicial, conciliatoria, administrativa, y en todas las de carácter sustantivo que las normas del Sistema permitan;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 193-2018-JUS de fecha 27 de diciembre de 2018, se designó al señor abogado Carlos Antonio Rodríguez Meléndez como Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, mediante el documento de visto, el Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita se le otorgue facultades suficientes para conciliar y delegar su representación, para participar en las audiencias de conciliación que se realicen con la Nueva Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 29497), para el periodo 2020. Asimismo, solicita se deje sin efecto la Resolución N° 002-2019/SBN de fecha 07 de enero de 2019;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y a la normativa que rige el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, resulta pertinente emitir la resolución autoritativa a efectos que el Procurador Público o el personal a quien éste delegue, pueda contar con poderes suficientes para conciliar en los procesos judiciales que se tramiten bajo los alcances de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses, a efectos que ejerza la defensa jurídica de los intereses de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por el periodo 2020; de igual modo, es necesario dejar sin efecto la Resolución N° 002-2019/SBN a través del cual se delegó al Procurador Público facultades para conciliar en materia laboral bajo un marco legal distinto;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, la Ley N° 29497; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; y en uso de las facultades conferidas por los literales r) y s) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización para conciliar

Autorizar al Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por el plazo de un año computado desde el día siguiente de la aprobación de la presente Resolución, para que cuando sea conveniente a los intereses de la entidad pueda conciliar en los procesos tramitados al amparo de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses.



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 001-2020/SBN

Artículo 2.- Delegación a otros abogados

Autorizar al Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a delegar, dentro del plazo y materias mencionadas en el artículo 1 de la presente resolución, las facultades para conciliar a favor de los abogados que se indiquen en el escrito respectivo.

Artículo 3.- Cumplimiento de normativa

La autorización prevista en el artículo 1 y consecuentemente su delegación, se realizará conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el punto 3 del numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, y en salvaguarda de los intereses de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Artículo 4.- Notificación

Notificar la presente resolución al Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Informes

La Procuraduría Pública deberá informar trimestralmente al Superintendente Nacional de Bienes Estatales, respecto a las conciliaciones realizadas en mérito a la facultad conferida en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 6.- Derogación

Dejar sin efecto la Resolución N° 002-2019/SBN de fecha 07 de enero de 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 7.- Publicación en portal

Encargar al ámbito de Tecnologías de la Información publique la presente resolución en el portal institucional (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



Armando Miguel Subauste Bracesco
ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES